

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220043400

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Indicará el lugar donde se ubican los bienes muebles objeto del proceso.
2. Acompañará certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado.
3. Anexará certificado de existencia y representación de Bancolombia actualizado, con expedición no superior a un mes emitido por la respectiva Cámara de Comercio, en tanto, el expedido por la superintendencia Financiera no sustituye el sistema de publicidad de esta. –artículos 84 numeral 2--
4. En el hecho 3° se indicarán el o los cánones mensuales pactados en el contrato de leasing nro. 234710, máxime cuando los valores expresados en el hecho 5 por concepto de cánones no se compadecen con los que se evidencian en el anexo de dicho contrato que reposa en las páginas 94 a 98 del archivo 3)
5. Clarificará el hecho 4°, en atención a que se afirma que el pazo del contrato de leasing nro. 234710 era de 72, sin embargo, se aporta otro sí, en el cual se pacta que el plazo inicial de dicho contrato se amplía (Cfr. archivo 003, pág. 78).
6. Ampliará el hecho 5°, explicando claramente a partir de qué fecha incurrió en mora el demandado en el pago de los cánones, cuáles son los meses adeudados y el monto que se adeuda, teniendo en cuenta que, se aporta otro sí al contrato de leasing nro. 234710 (Cfr. archivo 003, pág. 78) en el cual se pacta un periodo de gracia a capital de 9 meses “*contados desde el canon del mes de julio*” de 2022 –cláusula 1-; pese a ello se afirma que el demandado incurrió en mora en el pago de los cánones desde 19 de julio de 2022.
7. En el hecho 6 aclarará la fecha del contrato celebrado. Igual circunstancia se observa en el hecho 11.
8. En el hecho 8° se indicarán el o los cánones mensuales pactados en el contrato de leasing nro. 234647, máxime cuando los valores expresados en el hecho 10 por concepto de cánones no se compadecen con los que se evidencian en el anexo de dicho contrato que reposa en las páginas 207 a 211 del archivo 3.
9. En el hecho 13° se indicarán el o los cánones mensuales pactados en el contrato de leasing nro. 241693, máxime cuando los valores expresados en el hecho 5 por concepto de cánones no se compadecen con los que se evidencian en el anexo de dicho contrato que reposa en las páginas 146 a 150 del archivo 3.
10. Señalará el valor del canon actual para cada uno de los contratos que refiere en la demanda.
11. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en debida forma, así como de la subsanación de la demanda, en los términos del artículo 6 de la Ley

2213 de 2022.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el **que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos.**

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d732b9d24d812a05a192c4fe1fe4b3e0255b89d924fb5663ecb7a14440b290**

Documento generado en 06/12/2022 11:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>